



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE  
SERRA Juan Jose FAU 20537630222  
soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.06.2025 12:05:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Junio del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000231-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe N° 000024-2025/DDC TAC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustentado mediante el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC, de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por la licenciada Milagros Chauca Apaza, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, el Informe N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00154-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Pasia FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10.06.2025 10:59:00 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **WMAHMO9**



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC *“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial *“El Peruano”* el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por la Licenciada Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cinto, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

#### *“FACTORES ANTRÓPICOS*

*Verificada:*

*Ampliación de fronteras agrícolas, que conlleva a la destrucción de sitios arqueológicos por la construcción de viviendas temporales, lotizaciones de terrenos en la zona intangible (invasiones), apertura de acceso vehicular dentro del área intangible, excavaciones no autorizadas como remoción de suelos, para la formación de plataformas y construcción provisional de módulos de esteras.*

*Actividad de huaqueo que altera y causa destrucción del bien arqueológico.”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, mediante Informe N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en base a



los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por licenciada Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna;

Que, mediante Informe N° 000154-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 06 de junio del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por licenciada Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, así como en Informe N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, lo siguiente:

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación:  | x | Comunicación a los propietarios de los terrenos a fin de paralizar la expansión urbana e informar sobre la intangibilidad del área.<br>Coordinación con la municipalidad distrital de Locumba, para realizar charlas de sensibilización e informar sobre el valor cultural del Sitio Arqueológico Cinto. |
| Señalización   | x | Colocación de muros e hitos  |
| Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | x | Retiro de edificaciones de viviendas temporales de esteras y áreas cercadas con arpilleras, palo alambres, etc. Que se ubican dentro del área delimitada del Sitio arqueológico Cinto.   |



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, así como el Informe N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00154-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
**Director General**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Paola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.06.2025 20:20:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Junio del 2025

## INFORME N° 000154-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CINTO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 005917-2025-DGPA-VMPCIC/MC (05JUN2025)

### I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Informe N° 000024-2025/DDC TAC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC, de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por la licenciada Milagros Chauca Apaza, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
- 1.2 Mediante Informe N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por licenciada Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna.

### II. Análisis

- 2.1 Según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)".
- 2.2 Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral,





- registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.
- 2.4 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”.
- 2.5 Mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.
- 2.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 suscrito por la Licenciada Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cinto, viene siendo



objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

**“FACTORES ANTRÓPICOS**

*Verificada:*

*Ampliación de fronteras agrícolas, que conlleva a la destrucción de sitios arqueológicos por la construcción de viviendas temporales, lotizaciones de terrenos en la zona intangible (invasiones), apertura de acceso vehicular dentro del área intangible, excavaciones no autorizadas como remoción de suelos, para la formación de plataformas y construcción provisional de módulos de esteras.*

*Actividad de huaqueo que altera y causa destrucción del bien arqueológico.”*

2.8 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural por la Licenciada Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna precisa en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación:  | x | Comunicación a los propietarios de los terrenos a fin de paralizar la expansión urbana e informar sobre la intangibilidad del área.<br>Coordinación con la municipalidad distrital de Locumba, para realizar charlas de sensibilización e informar sobre el valor cultural del Sitio Arqueológico Cinto. |
| Señalización   | x | Colocación de muros e hitos  |
| Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | x | Retiro de edificaciones de viviendas temporales de esteras y áreas cercadas con arpilleras, palo alambres, etc. Que se ubican dentro del área delimitada del Sitio arqueológico Cinto.   |

2.9 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC de fecha 20 de mayo del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, así como el Informe N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

-----  
**KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft Director(E) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.06.2025 09:24:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Junio del 2025

**INFORME N° 000869-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CINTO.

**Referencia :** INFORME N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC (04JUN2025)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Cinto ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC, elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO CINTO**

**Datum: WGS84**  
**Proyección: UTM**  
**Zona UTM: 19S**  
**Área: 1171809.36 m<sup>2</sup> (117.1809 ha)**  
**Perímetro: 5589.98 m**

| SITIO ARQUEOLÓGICO CINTO |         |        |            |             |              |
|--------------------------|---------|--------|------------|-------------|--------------|
| VERTICE                  | LADO    | DIST.  | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1                       | P1 - P2 | 447.21 | 103°54'57" | 318537.6000 | 8064301.7380 |
| P2                       | P2 - P3 | 760.53 | 109°39'38" | 318922.8720 | 8064074.6670 |
| P3                       | P3 - P4 | 885.98 | 133°7'36"  | 318779.6630 | 8063327.7460 |
| P4                       | P4 - P5 | 681.41 | 198°46'20" | 318030.5540 | 8062854.6720 |
| P5                       | P5 - P6 | 277.01 | 179°25'14" | 317602.1500 | 8062324.7820 |
| P6                       | P6 - P7 | 56.42  | 86°5'45"   | 317425.8243 | 8062111.1414 |





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

|            |          |        |            |             |              |
|------------|----------|--------|------------|-------------|--------------|
| <b>P7</b>  | P7 - P8  | 400.07 | 117°18'27" | 317384.8587 | 8062149.9325 |
| <b>P8</b>  | P8 - P9  | 682.72 | 172°41'2"  | 317496.0086 | 8062534.2497 |
| <b>P9</b>  | P9 - P10 | 715.04 | 179°23'52" | 317767.6579 | 8063160.5940 |
| <b>P10</b> | P10 - P1 | 683.61 | 159°37'8"  | 318059.0460 | 8063813.5660 |

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.06.2025 10:23:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Junio del 2025

## INFORME N° 000104-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CINTO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003948-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(28MAY2025)

### I) Antecedentes

Mediante Informe N° 000024-2025/DDC TAC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

### II) Análisis

El sitio arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA, en estado referencial.

#### 2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por la Lic. Milagros Chauca Apaza, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, el BIP Cinto, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

Para la descripción aproximada de este gran sitio arqueológico es necesario dividirlo en tres componentes básicos.

**El primer componente;** está dado por cinco sectores habitacionales diferenciados por murallas de acumulación de tierra y piedras, con una zanja adicional que va excavada paralela al muro, muy común en los sitios del Período Intermedio Tardío de la zona. Estos espacios delimitados por zanjas van en dirección suroeste – noreste con una extensión que parece guardar un patrón en cuatro de los cinco espacios; el primero tiene 0.14 Km de extensión, el segundo 0.04 Km; el tercero nuevamente se extiende hasta los 0.16 Km y el cuarto a 0.06 Km. El último espacio abarca casi 0.5 Km. Del mismo modo, los espacios habitacionales fueron resueltos con la construcción de terrazas, especialmente visibles en los bordes de la pampa para ganar mayor espacio constructivo. El centro del espacio habitacional es amplio, con estructuras soterradas cuadrangulares y circulares muy bien elaborados como estructuras de almacenamiento, aún es posible observar la cubierta con cañas o carrizo. Algunos muros de las habitaciones están contruidos en base a caña o carrizo y barro (quincha), generalmente son de planta rectangular. Alrededor de las zonas habitacionales y en las laderas se pueden observar restos de huesos humanos indicando extensos cementerios.





El segundo componente está representado precisamente por los sectores funerarios, aquí cabe advertir tres sectores definidos, por un lado, están las tumbas dispersas en el sector habitacional, las concentraciones de tumbas o cementerios se encuentran en los bordes de la pampa o en las laderas, especialmente hacia el sureste; y las tumbas dispersas en el fondo de la quebrada Este de la Pampa Colorada. Hacia el Noreste se encuentran varios conjuntos de tumbas y casi culminando en el límite Este hay posibles estructuras circulares aparentemente monticulares en la que aún se pueden observar restos de la postación de madera delimitando un espacio circular de 3 a 4 metros de diámetro. Estas últimas construcciones son similares a los vestigios de Alto El Cairo, en Mirave.

El tercer componente está representado por tres áreas rectangulares despejadas con la técnica de los geoglifos en Pampa Colorada. Se trata de figuras geométricas, el primero ubicado hacia el Oeste mide 86 por 100 metros y el más cercano 48.53 por 59.23 metros. El tercero ubicado a 153 metros al noreste del último, tiene 129 por 465 metros de largo. Están despejados y las piedras fueron colocadas a los lados delimitando la figura, aunque los dos primeros ya no están muy preservados. Estos elementos superficiales también parecen presentarse en Alto El Cairo (Mirave) y en Ilabaya; posiblemente son vestigios que están relacionados a la época previa al Período Intermedio Tardío.

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC, la Lic. Milagros Chauca Apaza realizó la inspección al bien en mención el 20 de mayo de 2025, reportando las siguientes afectaciones:

### FACTORES ANTRÓPICOS

#### Verificada:

*Ampliación de fronteras agrícolas, que conlleva a la destrucción de sitios arqueológicos por la construcción de viviendas temporales, lotizaciones de terrenos en la zona intangible (invasiones), apertura de acceso vehicular dentro del área intangible, excavaciones no autorizadas como remoción de suelos, para la formación de plataformas y construcción provisional de módulos de esteras.*

*Actividad de huaqueo que altera y causa destrucción del bien arqueológico.*

### FACTORES NATURALES

#### Verificada:

*Lluvias, intemperismo.*

## 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 006-2025 - DDC TAC-MC y en el plano PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84, con la siguiente información técnica:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CINTO

**Datum: WGS84**

**Proyección: UTM**

**Zona UTM: 19S**

**Área: 1171809.36 m<sup>2</sup> (117.1809 ha)**

**Perímetro: 5589.98 m**

| SITIO ARQUEOLÓGICO CINTO |         |        |            |             |              |
|--------------------------|---------|--------|------------|-------------|--------------|
| VERTICE                  | LADO    | DIST.  | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1                       | P1 - P2 | 447.21 | 103°54'57" | 318537.6000 | 8064301.7380 |
| P2                       | P2 - P3 | 760.53 | 109°39'38" | 318922.8720 | 8064074.6670 |



|            |          |        |            |             |              |
|------------|----------|--------|------------|-------------|--------------|
| <b>P3</b>  | P3 - P4  | 885.98 | 133°7'36"  | 318779.6630 | 8063327.7460 |
| <b>P4</b>  | P4 - P5  | 681.41 | 198°46'20" | 318030.5540 | 8062854.6720 |
| <b>P5</b>  | P5 - P6  | 277.01 | 179°25'14" | 317602.1500 | 8062324.7820 |
| <b>P6</b>  | P6 - P7  | 56.42  | 86°5'45"   | 317425.8243 | 8062111.1414 |
| <b>P7</b>  | P7 - P8  | 400.07 | 117°18'27" | 317384.8587 | 8062149.9325 |
| <b>P8</b>  | P8 - P9  | 682.72 | 172°41'2"  | 317496.0086 | 8062534.2497 |
| <b>P9</b>  | P9 - P10 | 715.04 | 179°23'52" | 317767.6579 | 8063160.5940 |
| <b>P10</b> | P10 - P1 | 683.61 | 159°37'8"  | 318059.0460 | 8063813.5660 |

### III) Conclusiones

El sitio arqueológico Cinto, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA, en estado referencial.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Cinto, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 006-2025 -DDC TAC-MC y en el plano PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84.

### IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

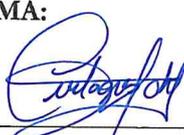
Atentamente,

NGC

cc.: cc.:



## INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2025 -DDC TAC-MC

|   |   |     |      |                         |  |
|---|---|-----|------|-------------------------|--|
| INSPECTOR<br>(apellidos y nombres):           | Lic. Milagros Chauca Apaza                |     |      |                         |  |
| R.N.A. N°                                     | COARPE N° 042084                          |     |      |                         |  |
| DEPENDENCIA A<br>LA QUE<br>CORRESPONDE        | Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna |     |      |                         |  |
| FECHA DE<br>INSPECCIÓN                        | DIA                                       | MES | AÑO  | HORA DE<br>INICIO:      | 10:30 am   |
|   | 20  | 05  | 2025 | HORA DE<br>CULMINACIÓN: | 12:00 pm   |
| FECHA DE<br>EMISIÓN DEL<br>INFORME<br>TÉCNICO | 20  | 05  | 2025 | FIRMA:                  |  |

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO |  |
|--|--|
| Departamento:                                    | Tacna  |
| Provincia:                                       | Jorge Basadre  |
| Distrito / Localidad:                            | Locumba  |
| Coordenadas(s)<br>referencial(es):               | Sitio Arqueológico Cinto<br>315924 E/8051829 N   |
| Acceso / vías:                                   | Área de libre acceso. Tomando como punto de inicio la ciudad de Tacna, a través de la carretera panamericana sur Tacna – Moquegua, llegando hasta la altura de la coordenada UTM WGS 84: 304580.29 E/8043757.46 N, de este punto se prosigue hacia el Norte por una vía asfaltada, llegando al distrito de Locumba, de este punto se prosigue en dirección al Nor – Este por vía asfaltada carretera Locumba – valle de Cinto, llegando al centro poblado de Cinto en dirección Sur, se encuentra el sitio arqueológico “Cinto”. |

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

| INFORMACIÓN BÁSICA |   |    |    |  |
|--------------------|---|----|----|--|
| N°                 | Componentes   |    |    | Descripción  |
|                    |   | Sí | No |  |
| 1.1                | Arquitectura  | X  |    | Presencia de contextos funerario (cistas), cimientos de estructuras de planta cuadrangular y circular, estructuras de quincha y carrizo. |
| 1.2                | Cerámica  | X  |    | Fragmentos de cerámica decorada y no decorada  |
| 1.3                | Lítico  | X  |    | Manos de molienda, Lascas, pulidores, núcleos entre otros  |
| 1.4                | Óseo  | X  |    | Restos óseos de humano y Animal (peces, camélidos, etc)  |
| 1.5                | Malacológico  | X  |    | Choromytilus sp., Perumytilus sp., Concholepas concholepas, Fissurella peruviana, Oliva sp., entre otros                                 |
| 1.6                | Otros materiales y/o evidencias de actividad humana | X  |    | Petroglifo con diseños abstractos, geométricos.<br>Fragmentos de tapetes de fibra vegetal, cestería, sogas. etc                          |



| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |                              |   |
|----------------------------|------------------------------|---|
| a)                         | <b>Clasificación del MAP</b> | Sitio arqueológico  |
| b)                         | <b>Descripción del MAP</b>   | <p>Para la descripción aproximada de este gran sitio arqueológico es necesario dividirlo en tres componentes básicos.</p> <p><b>El primer componente;</b> está dado por cinco sectores habitacionales diferenciados por murallas de acumulación de tierra y piedras, con una zanja adicional que va excavada paralela al muro, muy común en los sitios del Período Intermedio Tardío de la zona. Estos espacios delimitados por zanjas van en dirección suroeste – noreste con una extensión que parece guardar un patrón en cuatro de los cinco espacios; el primero tiene 0.14 Km de extensión, el segundo 0.04 Km; el tercero nuevamente se extiende hasta los 0.16 Km y el cuarto a 0.06 Km. El último espacio abarca casi 0.5 Km. Del mismo modo, los espacios habitacionales fueron resueltos con la construcción de terrazas, especialmente visibles en los bordes de la pampa para ganar mayor espacio constructivo. El centro del espacio habitacional es amplio, con estructuras soterradas cuadrangulares y circulares muy bien elaborados como estructuras de almacenamiento, aún es posible observar la cubierta con cañas o carrizo. Algunos muros de las habitaciones están contruidos en base a caña o carrizo y barro (quincha), generalmente son de planta rectangular. Alrededor de las zonas habitacionales y en las laderas se pueden observar restos de huesos humanos indicando extensos cementerios.</p> <p>El segundo componente está representado precisamente por los sectores funerarios, aquí cabe advertir tres sectores definidos, por un lado, están las tumbas dispersas en el sector habitacional, las concentraciones de tumbas o cementerios se encuentran en los bordes de la pampa o en las laderas, especialmente hacia el sureste; y las tumbas dispersas en el fondo de la quebrada Este de la Pampa Colorada. Hacia el Noreste se encuentran varios conjuntos de tumbas y casi culminando en el límite Este hay posibles estructuras circulares aparentemente monticulares en la que aún se pueden observar restos de la postación de madera delimitando un espacio circular de 3 a 4 metros de diámetro. Estas últimas construcciones son similares a los vestigios de Alto El Cairo, en Mirave.</p> <p>El tercer componente está representado por tres áreas rectangulares despejadas con la técnica de los geoglifos en Pampa Colorada. Se trata de figuras geométricas, el primero ubicado hacia el Oeste mide 86 por 100 metros y el más cercano 48.53 por 59.23 metros. El tercero ubicado a 153 metros al noreste del último, tiene 129 por 465 metros de largo. Están despejados y las piedras fueron colocadas a los lados delimitando la figura, aunque los dos primeros ya no están muy preservados. Estos elementos superficiales también parecen presentarse en Alto El Cairo (Mirave) y en Ilabaya; posiblemente son vestigios que están relacionados a la época previa al Período Intermedio Tardío.</p> |

## 2.2 Vulnerabilidad (marcar con una “X” y desarrollar según corresponda):

| INFORMACIÓN BÁSICA |            |    |             |         |   |
|--------------------|------------|----|-------------|---------|---|
| Agentes antrópicos | Afectación |    | Descripción |         |   |
|                    | Sí         | No | Verificada  | Posible |   |
|                    | X          |    | X           |         | Ampliación de fronteras agrícolas, que conlleva a la destrucción de sitios arqueológicos por la construcción de viviendas temporales, lotizaciones de terrenos en la zona intangible (invasiones), apertura de acceso vehicular dentro del área intangible, excavaciones no autorizadas |



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Tacna

|                                   |                                      |    |            |         |   |
|-----------------------------------|--------------------------------------|----|------------|---------|---|
|                                   |                                      |    |            |         | como remoción de suelos, para la formación de plataformas y construcción provisional de módulos de esteras.<br>Actividad de huaqueo que altera y causa destrucción del bien arqueológico. |
| Factores naturales                | Sí                                   | No | Verificada | Posible | Lluvias, intemperismo.  |
|                                   | X                                    |    | X          |         |   |
| <b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b> |                                      |    |            |         |   |
| Preservación                      | El estado de conservación es regular |    |            |         |   |
| Fragilidad                        | Vulnerable                           |    |            |         |   |

### 3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

|   |  |
|---|--|
|   | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.                               |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

|    |    |
|----|----|
| Sí | No |
| X  |    |

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| CUADRO DE CONSTRUCCION |          |        |            |             |              |
|------------------------|----------|--------|------------|-------------|--------------|
| VERTICE                | LADO     | DIST.  | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1                     | P1 - P2  | 447.21 | 103°54'57" | 318537.6000 | 8064301.7380 |
| P2                     | P2 - P3  | 760.53 | 109°39'38" | 318922.8720 | 8064074.6670 |
| P3                     | P3 - P4  | 885.98 | 133°7'36"  | 318779.6630 | 8063327.7460 |
| P4                     | P4 - P5  | 681.41 | 198°46'20" | 318030.5540 | 8062854.6720 |
| P5                     | P5 - P6  | 277.01 | 179°25'14" | 317602.1500 | 8062324.7820 |
| P6                     | P6 - P7  | 56.42  | 86°5'45"   | 317425.8243 | 8062111.1414 |
| P7                     | P7 - P8  | 400.07 | 117°18'27" | 317384.8587 | 8062149.9325 |
| P8                     | P8 - P9  | 682.72 | 172°41'2"  | 317496.0086 | 8062534.2497 |
| P9                     | P9 - P10 | 715.04 | 179°23'52" | 317767.6579 | 8063160.5940 |
| P10                    | P10 - P1 | 683.61 | 159°37'8"  | 318059.0460 | 8063813.5660 |

Nº DE PLANO (de ser el caso)

Sitio Arqueológico "Cinto"

PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84

#### a.2. Elemento Arqueológico Aislado



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna

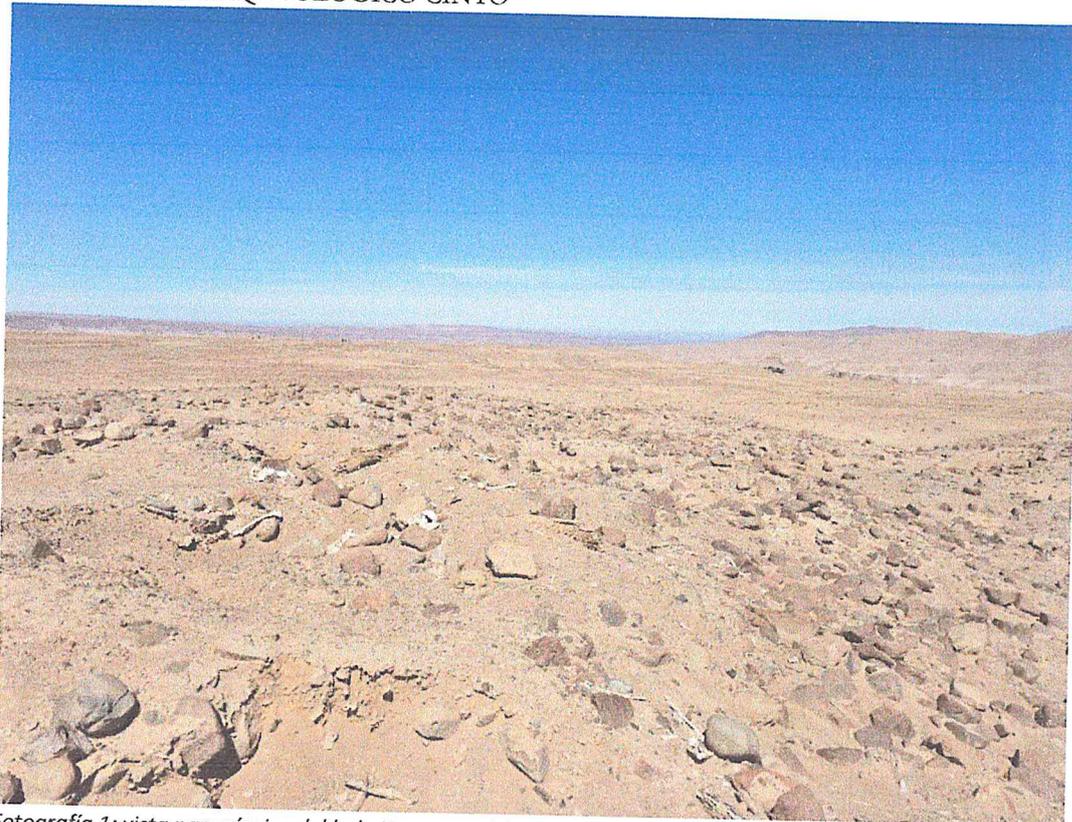
|  |              |
|--|--------------|
| <b>COORDENADA CENTRAL<br/>UTM WGS 84</b> | <b>RADIO</b> |
| Ninguno                                  | Ninguno      |

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

| MEDIDA  |   | REFERENCIA  |
|---|---|---|
| -Paralización y/o cese de la afectación:  | X | Comunicación a los propietarios de los terrenos a fin de paralizar la expansión urbana e informar sobre la intangibilidad del área.<br>Coordinación con la municipalidad distrital de Locumba, para realizar charlas de sensibilización e informar sobre el valor cultural del Sitio Arqueológico Cinto |
| -Desmontaje:  |   |   |
| -Apuntalamiento:  |   |   |
| -Incautación  |   |   |
| -Señalización:  |   | Colocación de Muros e hitos   |
| -Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: |   | Retiro de edificaciones de viviendas temporales de esteras y áreas cercadas con arpilleras, palo alambres, etc. que se ubican dentro del área delimitada del sitio arqueológico Cinto.  |

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**SITIO ARQUEOLOGICO CINTO**



*Fotografía 1: vista panorámica del lado Nor-oeste del sitio arqueológico, área afectada por actividades ilegales como el huaqueo.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Tacna



*Fotografía 2: vista donde se observa osamenta humana dispersa y expuesta al intemperismo.*

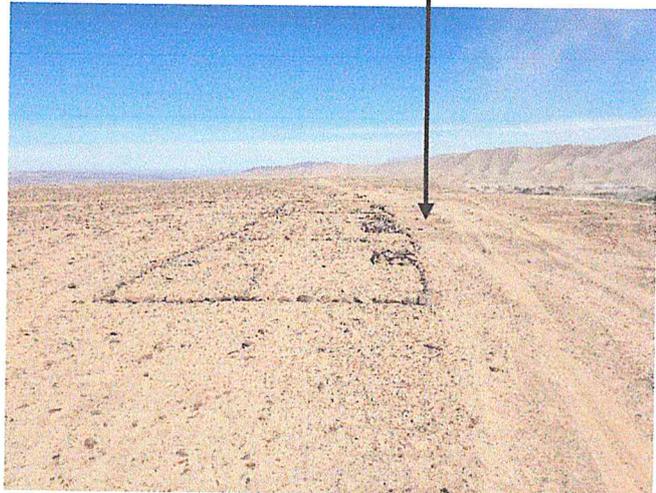


*Fotografía 3: vista de una excavación no autorizada, siendo efectuada recientemente, donde se puede observar restos óseos de humanos disperso.*



Fotografía 4: vista de estructuras elaboradas con esteras y arpilleras que se encuentran dentro del área delimitada.

Huellas de vehículos



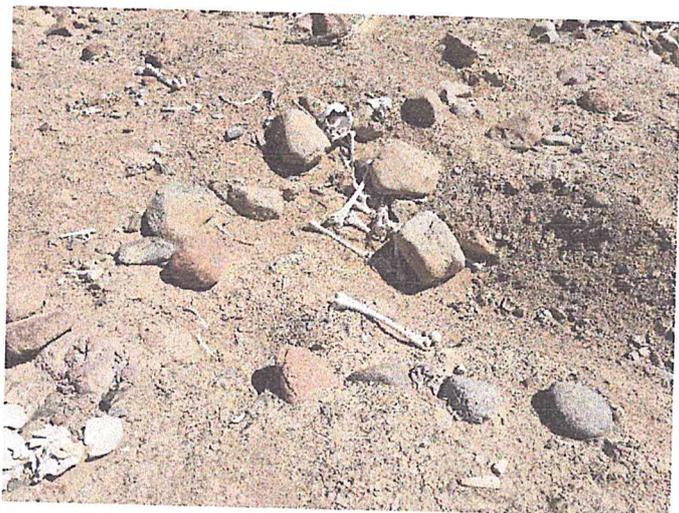
Fotografía 5 y 6: vista de Huella de vehículos camionetas dentro del polígono de delimitación del Sitio arqueológico Cinto.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Tacna



*Fotografía 7 y 8: vista de fragmentos de restos óseos que se encuentran dispersos en superficie producto de la remoción de tierra sin autorización.*



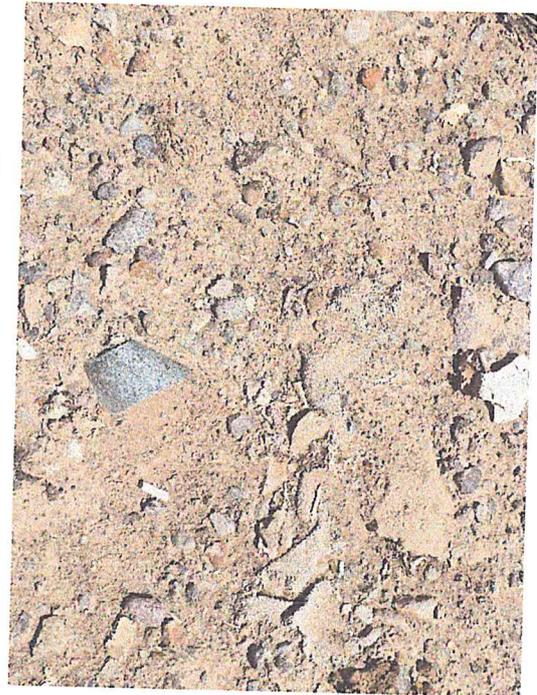
*fotografía 09 y 10: vista de fragmentos de cerámica sin decoración y decorada que se encuentran en superficie.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

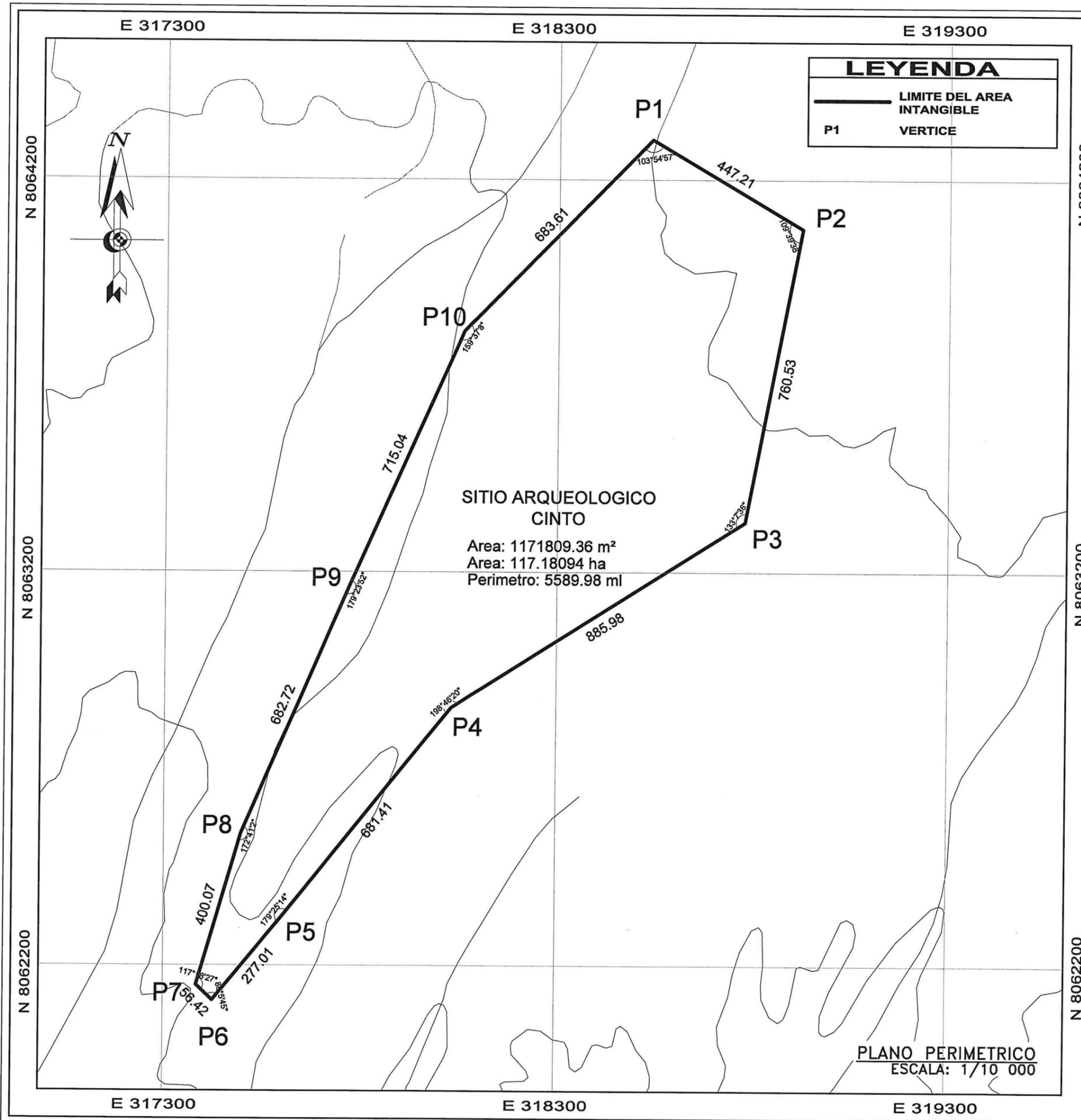
Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Tacna



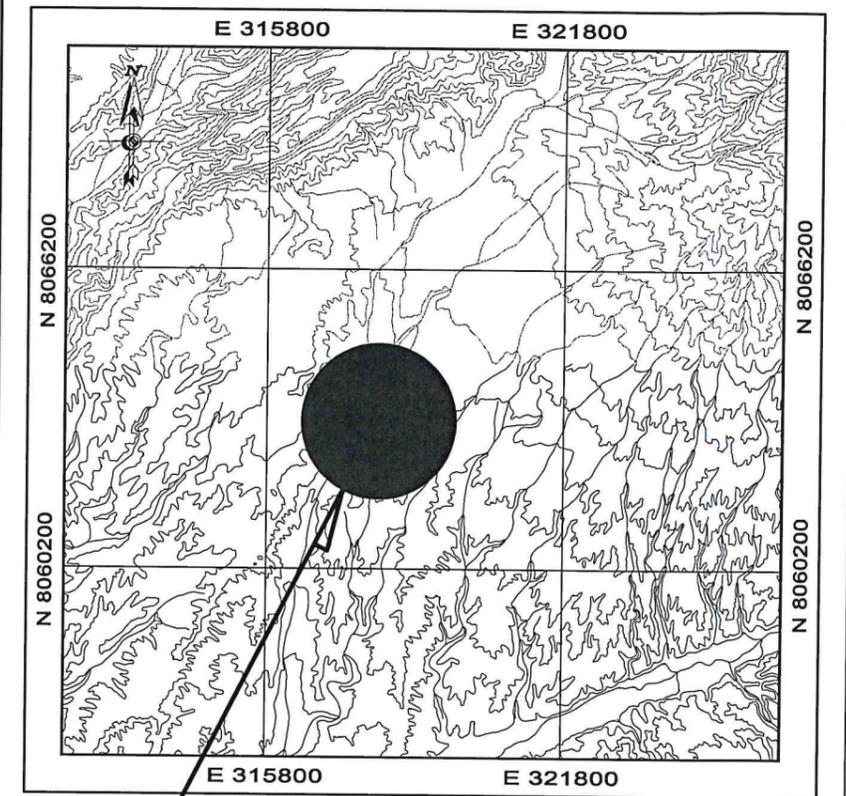
*Fotografía 11 y 12: vista de fragmentos de textiles en superficie que se encuentran expuesta al intemperismo.*



*Fotografía 13 y 14: vista estructuras funerarias, se encuentran disturbadas por excavaciones no autorizadas (huaqueo).*



**PLANO PERIMETRICO**  
ESCALA: 1/10 000



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA : 1 / 135,000



| CUADRO DE CONSTRUCCION |          |        |            |             |              |
|------------------------|----------|--------|------------|-------------|--------------|
| VERTICE                | LADO     | DIST.  | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1                     | P1 - P2  | 447.21 | 103°54'57" | 318537.6000 | 8064301.7380 |
| P2                     | P2 - P3  | 760.53 | 109°39'38" | 318922.8720 | 8064074.6670 |
| P3                     | P3 - P4  | 885.98 | 133°7'36"  | 318779.6630 | 8063327.7460 |
| P4                     | P4 - P5  | 681.41 | 198°46'20" | 318030.5540 | 8062854.6720 |
| P5                     | P5 - P6  | 277.01 | 179°25'14" | 317602.1500 | 8062324.7820 |
| P6                     | P6 - P7  | 56.42  | 86°5'45"   | 317425.8243 | 8062111.1414 |
| P7                     | P7 - P8  | 400.07 | 117°18'27" | 317384.8587 | 8062149.9325 |
| P8                     | P8 - P9  | 682.72 | 172°41'2"  | 317496.0086 | 8062534.2497 |
| P9                     | P9 - P10 | 715.04 | 179°23'52" | 317767.6579 | 8063160.5940 |
| P10                    | P10 - P1 | 683.61 | 159°37'8"  | 318059.0460 | 8063813.5660 |

|   |                           |  |  |
|---|---------------------------|--|--|
| <b>PERÚ</b>   |                           | Ministerio de Cultura                              | Dirección Desconcentrada de Cultura<br>de Tacna          |
| Plano perimétrico:<br><b>SITIO ARQUEOLOGICO CINTO</b>               |                           |  |  |
| Responsable: Lic. Arq. Milagros Chauca Apaza                        |                           |  |  |
| Cadista: Bach. Arq. Susann Gonzalez Medina                          |                           |  |  |
| Dpto: Tacna   | Provincias: Jorge Basadre | Distrito: Locumba                                  |  |
| Coordenada de Referencia:<br>Este (X): 315924<br>Norte (Y): 8051829 |                           | Area:<br>Area: 1171809.36 m²<br>Area: 117.18094 ha | Perimetro:<br>Perimetro: 5589.98 m<br>Escala: 1 / 10 000 |
| Proyección: UTM   | Datum: WGS84              | Zona: 19 K   |  |
| Fecha de elaboración: Mayo 2025                                     |                           | Código de Plano: PP-004-DDC-TAC-2025 WGS84         |  |